



## NORMA TÉCNICA PARA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO Y ASESORES

**Estado:** Reformado

**Fecha de publicación:** 2014-04-01

**Fecha de última modificación:** 2022-06-21

**Tipo norma:** Acuerdo Ministerial

**Tipo publicación:** Registro Oficial Suplemento

**Número de publicación:** 216

No. 0059

Dr. Francisco Vacas Dávila  
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el literal a.9 del artículo 83 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP establece que se excluyen del sistema de la carrera del servicio público a las y los asesores;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 112 del Reglamento General a la LOSEP, el Ministerio del Trabajo es el organismo rector en materia del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores públicos y el competente para expedir normas técnicas en la materia;

Que, mediante Resolución No. SENRES-RH-2009-000105, publicada en el Registro Oficial No. 600 de 28 de mayo de 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público - SENRES, hoy Ministerio del Trabajo resolvió la incorporación de las clases de puestos de asesor en varios niveles de la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior, así como el proceso de calificación correspondiente;

Que, para viabilizar la aplicación de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, es necesario actualizar, armonizar y precisar los parámetros y procedimientos para regular la incorporación de asesores en las instituciones del Estado;

Que, mediante el Oficio No. MINFIN-DM-2014-0180 de 10 de marzo del 2014, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente norma técnica; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Nota:** Considerando reformado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO, GESTORES DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

**Nota:** Denominación de Título sustituido por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto de la presente norma es establecer las disposiciones para la contratación de personas para los puestos de Consejeros de Gobierno exclusivamente para el Presidente de la República, asesores y gestores de Gobierno en las instituciones del Estado.

**Nota:** Artículo reformado por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de esta Norma Técnica son de aplicación obligatoria en todas las instituciones del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP.

### CAPÍTULO II DE LA INCORPORACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO

**Art. 3.- Definiciones.-** Defínase como consejeros de gobierno quien, en base de sus conocimientos logra asesorar y proponer políticas y mejoras al Presidente de la República en temas de interés prioritarios para el Estado ecuatoriano, así

como asistir en temas de gobernabilidad con las otras funciones del Estado.

Asesor o asesora es aquella persona quien, en base a su conocimiento sobre un área requerida por la institución, se encarga de proveer de informes, guía y orientación técnica a las autoridades del Nivel Jerárquico Superior, para contribuir al mejor manejo o decisión sobre las tareas a estas asignadas durante el desempeño de sus funciones.

Las funciones del puesto de asesor implican, entre otras, ofrecer a través de informes o de manera directa su punto de vista técnico y objetivo para la resolución de problemas específicos; brindar apoyo en la ejecución de las decisiones tomadas; informar acerca de los recursos válidos para tratar situaciones persistentes.

Gestora o gestor de Gobierno es la o el servidor que en base a sus conocimientos y de conformidad a las necesidades específicas de la o del Presidente de la República o de la o del Vicepresidente de la República, se encargará de ejecutar las funciones asignadas para dichos dignatarios. La o el gestor de Gobierno será designado por la Secretaría General de la Presidencia de la República o de la Vicepresidencia de la República.

**Nota:** Artículo reformado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Nota:** Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 23 de Noviembre del 2015 .

**Art. 4.-** De la naturaleza del puesto y su contratación.- Los puestos de consejero de gobierno, asesor y gestor de Gobierno, constituyen un cargo técnico de confianza y de libre remoción por parte de la autoridad nominadora o autoridades institucionales a quienes asesore o preste su gestión, y que no forman parte del sistema de carrera del servicio público.

La contratación de consejeros de gobierno, asesores y gestores de Gobierno se podrá realizar mediante la modalidad contrato de servicios ocasionales, de conformidad con la LOSEP, su Reglamento General y la Norma del Subsistema de Planificación del Talento Humano.

**Nota:** Artículo reformado por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Art. 5.-** De la incorporación a la escala.- Dentro de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior se incluyen los Consejeros de Gobierno, Asesor de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado, conforme la siguiente descripción:

DENOMINACIÓN GRADO DEL NIVEL RMU  
JERÁRQUICO SUPERIOR

CONSEJERO DE GOBIERNO 8 \$ 4.463  
ASESOR 1/ASESOR DE GOBIERNO 6 \$ 3.854  
ASESOR 2/ GESTOR DE GOBIERNO 1 5 \$ 3.247  
ASESOR 3/ GESTOR DE GOBIERNO 2 4 \$ 2.597  
ASESOR 4/ GESTOR DE GOBIERNO 3 3 \$ 2.418  
ASESOR 5/ GESTOR DE GOBIERNO 4 1 \$ 2.115

**Nota:** Artículo reformado por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Nota:** Artículo 5 de Acuerdo 246, derogado por Disposición Derogatoria Primera de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 . Para leer Tabla, ver Registro Oficial 254 de 04 de junio de 2018, página 27.

**Nota:** Tabla sustituida por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 19, publicado en Registro Oficial 437 de 27 de Febrero del 2019 . Para leer Tabla, ver Registro Oficial 437 de 27 de febrero de 2019, página 5.

**Art. 6.-** Del límite del número de las y los asesores de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva.- Para las instituciones con su máxima autoridad ubicada desde el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior hacia abajo, se establece el número de las y los asesores institucionales, según las reglas siguientes:

1) Límite del número de asesoras o asesores para las instituciones con su máxima autoridad con Grado 8 de la Escala del nivel jerárquico superior: El número máximo total de asesoras o asesores institucional, está conformado por un número fijo y un número variable por estructura organizacional, según lo detallado a continuación:

a) Límite por número fijo: La máxima autoridad de la institución del Estado podrá designar como sus asesoras o asesores directos, a un número máximo de cuatro (4); y,

b) Límite por número variable por estructura organizacional: La máxima autoridad de la institución del Estado podrá designar hasta un límite máximo de seis (6) asesores por toda la estructura organizacional, previa autorización del Ministerio del Trabajo, para este efecto deberá presentar los siguientes documentos:

b.1) Solicitud dirigida al Ministerio del Trabajo, suscrita por la máxima autoridad institucional.

b.2) Adjuntar a la referida solicitud informe técnico legal motivado que justifique esta necesidad, validado por la UATH institucional.

Del número de asesores variables prescrito en el referido literal b), únicamente podrá designar a una o un (1) asesor por cada autoridad institucional desde el Grado 7 al Grado 5 de la Escala del nivel jerárquico superior. De forma excepcional la máxima autoridad, por necesidades institucionales, podrá designar a más de un (1) asesor para una autoridad institucional del Grado 7 al Grado 5, exclusivamente del número variable por estructura organizacional.

La máxima autoridad, según la necesidad institucional y previo informe técnico de la UATH, podrá incrementar el número fijo de sus asesoras o asesores directos, con cargo al número variable por estructura organizacional. Este incremento, significará la correspondiente reducción del número variable de asesores por estructura organizacional previsto en el literal b) del numeral 1 del artículo 6, del presente Acuerdo.

En ningún caso, la suma total del número fijo y el número variable por estructura organizacional de las y los asesores de una institución, superará el límite máximo de diez (10).

2) Límite del número de asesoras o asesores para las instituciones con su máxima autoridad con Grado del 7 al Grado 6 en la Escala del nivel jerárquico superior: La máxima autoridad institucional podrá designar como sus asesoras o asesores, a un número máximo total de dos (2). En ningún caso podrá designar asesoras o asesores para sus autoridades institucionales.

Las máximas autoridades ubicadas en el Grado 7 al Grado 6, de sus dos asesores no podrán designar para sus autoridades institucionales ubicadas del Grado 5 al Grado 1 de la Escala del nivel jerárquico superior.

3) Prohibición del número de asesoras o asesores para las instituciones con su máxima autoridad ubicadas desde el Grado 5 al Grado 4 en la Escala del nivel jerárquico superior: La máxima autoridad institucional en ningún caso podrá contratar asesoras o asesores.

**Nota:** Tabla sustituida por Acuerdo Ministerial No. 105, publicado en Registro Oficial 252 de 23 de Mayo del 2014 .

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 232, publicado en Registro Oficial Suplemento 386 de 1 de Diciembre del 2014 .

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 6 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Nota:** Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial Suplemento 633 de 23 de Noviembre del 2015 .

**Nota:** Inciso final reformado por artículo único de Acuerdo Ministerial No. 51, publicado en Registro Oficial 11 de 9 de Junio del 2017 .

**Nota:** Inciso final reformado por artículo único de Acuerdo Ministerial No. 40, publicado en Registro Oficial 206 de 22 de Marzo del 2018 .

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

**Art. ...-** Del límite de número de las y los asesores para las demás Funciones del Estado.- Se establece el límite del número de asesoras o asesores institucionales, según las reglas siguientes:

1) Límite del número de asesoras o asesores para la o el Presidente de la Función Legislativa: La o el Presidente de la Función Legislativa podrá designar como sus asesoras y asesores directos, a un número máximo de cuatro (4).

El número de las y los asesores para las y los Asambleístas, en aplicación de la Ley interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 651 de 01 de marzo de 2012 , se regirán por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa.

2) Límite del número de asesoras o asesores para la o el Presidente de la Función Judicial: La o el Presidente de la Función Judicial podrá designar como sus asesoras y asesores directos, a un número máximo de cuatro (4).

3) Límite del número de asesoras o asesores para la o el Presidente de la Función Electoral: La o el Presidente de la Función Electoral podrá designar como sus asesoras y asesores directos, a un número máximo de cuatro (4).

4) Límite del número de asesoras o asesores para la o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social: La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social podrá designar a sus asesoras y asesores directos, con cargo al presupuesto de la institución de la cual es titular; debiendo sujetarse en todo caso, a que la suma del número de asesoras y asesores como Presidente y del número de asesoras y asesores como titular de la institución, no supere un número máximo de cuatro (4).

**Nota:** Artículo agregado por artículo 7 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Nota:** Artículo reformado por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

**Art. 7.-** De la denominación del puesto según el Nivel Jerárquico Superior al que pertenecen.- De acuerdo a la necesidad y disponibilidad presupuestaria, las autoridades mencionadas en el artículo precedente podrán solicitar asesores sin exceder el número máximo asignado en el artículo 6 de la presente norma, conforme a la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, según el siguiente detalle:

1. La o el Presidente de la República podrá tener consejeros de gobierno;

2. La o el Presidente y Vicepresidente de la República podrán tener asesores de Grado 6, 5, 4, 3 o 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;

3. Las o los Presidentes de las Funciones Legislativa, Ejecutiva, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social podrán tener asesores de Grado 5, 4, 3 o 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;
4. Las máximas autoridades institucionales podrán tener asesores de Grado 5, 4, 3 o 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior;
5. Las autoridades del Grado 7 de la Escala del nivel jerárquico superior, únicamente podrán tener asesores de Grado 3 y 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior; y,
6. Las autoridades del Grado 6 de la Escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior, únicamente podrán tener asesores de Grado 1 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.

**Nota:** Considérese lo establecido en el artículo 7, numeral 5, para determinar la denominación del puesto que deben tener los asesores de los Consejeros de Gobierno, así como su perfil de exigencias y valoración respectiva. Dado por Acuerdo Ministerial No. 105, publicado en Registro Oficial 252 de 23 de Mayo del 2014 .

**Nota:** Numeral 6 sustituido y 7 agregado por Acuerdo Ministerial No. 232, publicado en Registro oficial Suplemento 386 de 1 de Diciembre del 2014.

**Nota:** Incluida Fe de Erratas, publicada en Registro Oficial Suplemento 411 de 8 de Enero del 2015 .

**Nota:** Números 5 y 6 sustituidos por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Nota:** Artículo sustituido por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

**Art. 8.-** Del procedimiento de calificación.- Previo a la incorporación de una persona para cualquier puesto de asesor, a fin de determinar la clase de puesto la autoridad deberá calificar los requisitos y competencias de la misma, de conformidad con los siguientes criterios:

1. Instrucción formal.- Califica el conjunto de conocimientos adquiridos a través de estudios formales y que determinan el nivel de competencias específicas para el desempeño eficiente de la asesoría. Para la asignación de puntos se tendrá en cuenta únicamente el último nivel de instrucción acreditable, de acuerdo a la siguiente tabla:

#### NIVEL PUNTOS

Bachillerato 100

Técnico Superior 200

Tecnología 250

Egresados de Tercer Nivel 300

Título de Tercer Nivel 350

Egresados de Cuarto Nivel 400

Especialización 450

Maestría 500

Doctorado (Ph.D.) 550

En el caso de títulos de tercer nivel y superiores a estos, para considerarlos dentro del puntaje, deberán corresponder a áreas que se encuentren en relación con la materia sobre la cual se brindará la asesoría.

Los títulos profesionales y de cuarto nivel, incluso aquellos que hayan sido obtenidos en universidades e institutos de educación superior en el extranjero, deberán contar con el reconocimiento y encontrarse registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación - SENESCYT para que puedan ser tomados en cuenta.

2. Experiencia.- Aprecia los años y el tipo de experticia que contribuya para el desempeño eficiente de la asesoría.

Para la ponderación de experiencia se asignarán cien (100) puntos por cada año de experiencia laboral, acorde con el tema de asesoría a brindarse hasta un límite máximo de 500 puntos.

3. Capacitación específica.- Califica la preparación y actualización obtenida a través de cursos, seminarios, talleres, conferencias y pasantías, o cualquier otro evento de capacitación que guarde relación con el tipo de asesoría requerida por la institución.

La capacitación deberá ser de los últimos cinco años, y por cada hora de capacitación específica recibida se otorgarán tres (3) puntos. En caso de que el certificado no señale las horas del evento, se establecerá un total de cinco (5) puntos por dicho evento. La ponderación por capacitación tendrá un límite máximo de 150 puntos.

Para ser consejero de gobierno se deberá haber ejercido un cargo de alta dignidad en la función ejecutiva comprendido dentro de los grados remunerativos del 7 al 9; o, haber sido designado como primera autoridad en otra función del Estado; o, contar con estudios académicos de cuarto nivel.

**Nota:** Numeral 2 reformado por Acuerdo Ministerial No. 232, publicado en Registro oficial Suplemento 386 de 1 de Diciembre del 2014.

**Art. 9.-** De los requisitos para el ingreso al servicio público.- Los aspirantes al puesto de asesor deberán contar con los requisitos para el ingreso al servicio público establecidos en el artículo 5 de la LOSEP y en el artículo 3 de su Reglamento General.

Para el caso de personas extranjeras que vayan a laborar en un puesto de asesor en las instituciones del Estado, la UATH deberá verificar los documentos y el procedimiento que les permita obtener la autorización o certificación para prestar sus

servicios en las instituciones del Estado, expedido por el Ministerio del Trabajo.

En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores que tengan parentesco, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la servidora o el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría.

**Nota:** Artículo reformado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Art. 10.-** Del puntaje mínimo de calificación.- El puntaje mínimo de calificación establecido para ocupar un puesto de asesor y gestor de Gobierno, una vez aplicado el procedimiento establecido en el artículo 8 de la presente norma, será el siguiente:

#### DENOMINACIÓN DEL PUESTO PUNTAJE MÍNIMO

ASESOR 1 900

ASESOR 2/ GESTOR DE GOBIERNO 1 800

ASESOR 3/ GESTOR DE GOBIERNO 2 700

ASESOR 4/ GESTOR DE GOBIERNO 3 600

ASESOR 5/ GESTOR DE GOBIERNO 4 500

El puntaje establecido en este artículo determinará la denominación del puesto máxima a la que puede acceder la o el asesor, pero corresponde a la autoridad nominadora determinar su asignación efectiva o una menor, en atención a la disponibilidad presupuestaria.

**Nota:** Artículo reformado por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Art. 11.-** Del informe técnico, la descripción de actividades y la calificación.- Posterior a la calificación correspondiente, la UATH emitirá el informe técnico sobre la calificación o no de la o el aspirante al puesto de asesor. Este informe incluirá la descripción clara de actividades que realizará la persona en el puesto de asesor y la puntuación alcanzada que se determinó de acuerdo al artículo 8 de la presente norma, y se pondrá en consideración de la autoridad nominadora o su delegado.

Para la descripción del perfil de la o el aspirante a un puesto de asesor y su respectiva calificación se utilizarán los formularios No. MRL-CAL-AS-001 y 002.

**Art. 12.-** Excepción prevista en esta norma.- Se exceptúa del cumplimiento del proceso de calificación para los consejeros de gobierno, únicamente a los requerimientos expresos realizados por parte de la o el Presidente de la República, quien podrá determinar libremente sobre su designación y tipo.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 232, publicado en Registro oficial Suplemento 386 de 1 de Diciembre del 2014.

**Art. 13.-** De los informes de labores.- Las y los consejeros de gobierno y asesores deberán presentar de manera trimestral a la máxima autoridad institucional un informe de las labores de asesoría realizadas. Estos informes también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la máxima autoridad determine sin que sea mayor a un período trimestral.

A la finalización de sus labores, las y los consejeros de gobierno y asesores deberán presentar un informe final.

**Nota:** Artículo sustituido por Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en Registro Oficial 296 de 24 de Julio del 2014 .

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- RESPONSABILIDAD.-** El incumplimiento de esta norma por parte de las instituciones del Estado que comprenden la administración pública central e institucional y que dependen de la Función Ejecutiva será comunicado inmediatamente por parte del Ministerio del Trabajo a la autoridad nominadora de cada institución, a efectos de que se proceda conforme a lo establecido en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, el control se efectuará por parte de la Contraloría General del Estado.

**Nota:** Disposición reformada por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**SEGUNDA.- DESCONCENTRACIÓN DE FUNCIONES.-** En las entidades en donde exista desconcentración de funciones o delegación de competencias de la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano del servicio público, la persona responsable del talento humano, o quien hiciera sus veces será responsable de sujetarse a lo establecido en la presente norma.

**TERCERA.- PREEMINENCIA DEL PRESUPUESTO.-** La aplicación presupuestaria de la incorporación de los puestos que contiene esta norma, se efectuará con los recursos asignados en los presupuestos institucionales vigentes.

Se prohíbe que las instituciones que se encuentren dentro del ámbito de esta norma, incorporen asesores sin contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria.

**CUARTA.- ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.-** Todos los documentos que justifiquen los criterios de calificación deberán estar debidamente autenticados. En caso de presunción de alteración o falsificación de los documentos presentados por la o el aspirante al puesto de asesor, la UATH o quien hiciere sus veces, procederá conforme las normas legales pertinentes.

La alteración o falsificación de documentos presentados por parte de las o los aspirantes, será una causal para la culminación del contrato de servicios ocasionales de asesoría o la remoción de una o un asesor, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que diere lugar dicha falta.

**QUINTA.- DOCUMENTOS PRESENTADOS EN OTRO IDIOMA.-** En el caso que los documentos presentados por las personas extranjeras que estuvieren en otro idioma, deberán ser previamente traducidos al castellano, autenticados ante la autoridad competente. Además, se deberá presentar una declaración juramentada de la persona que traduce los mismos, señalando que lo dicho en estos documentos es lo mismo que se traduce.

Téngase en cuenta las regulaciones emitidas por parte del la SENESCYT respecto a los títulos propios.

**SEXTA.- JORNADA LABORAL.-** Las y los servidores que ocupen puestos de asesores deberán trabajar la jornada de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la LOSEP y no percibirán el pago por concepto de horas suplementarias o extraordinarias, como lo dispone la Segunda Disposición General de la LOSEP.

**SÉPTIMA.- ENCARGO DE ASESORES A PUESTO DIRECTIVO VACANTE.-** A fin de aplicar la disposición establecida en el primer inciso del artículo 271 del Reglamento General a la LOSEP, previo al encargo de un puesto directivo vacante ubicado en el Nivel Jerárquico Superior de igual o mayor jerarquía o de igual o mayor remuneración al que viene percibiendo, la UATH deberá elaborar el informe técnico correspondiente.

**OCTAVA.- CRITERIO DE APLICACIÓN.-** En los casos de duda que surjan de la aplicación del presente Acuerdo, el Ministerio del Trabajo absolverá las consultas respectivas y sus respuestas serán de aplicación obligatoria, conforme lo determina el literal i) del artículo 51 de la LOSEP.

**Nota:** Disposición reformada por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**NOVENA.- DE LA RECTORÍA.-** El Ministerio del Trabajo es el órgano rector en materia de remuneraciones del sector público de conformidad con el literal a) del artículo 51 de la LOSEP.

**Nota:** Disposición reformada por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**DÉCIMA.- PROHIBICIÓN PARA CONTRATAR ASESORES.-** Las y los Gerentes Institucionales contratados o nombrados en las instituciones del Estado, y las y los Consejeros de Gobierno, no podrán contar con personal en calidad de asesores.

**Nota:** Disposición agregada por Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en Registro Oficial 296 de 24 de Julio del 2014 .

**Nota:** Disposición reformada por artículo 6 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS CONSEJEROS DE GOBIERNO CON DOMICILIO HABITUAL EN EL EXTERIOR.-** A las y los consejeros de gobierno contratados de conformidad con esta norma, que tengan nacionalidad extranjera y que declaren mediante escritura pública mantener su domicilio habitual fuera del país, se les otorgará pasajes de ida y vuelta, siempre y cuando la institución cuente con disponibilidad presupuestaria.

**Nota:** Disposición agregada por Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en Registro Oficial 296 de 24 de Julio del 2014 .

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La institución del Estado que no esté señalada expresamente en esta Norma, se sujetará obligatoriamente a los límites del número de asesoras o asesores previstos en el artículo 6, de conformidad con el Grado de la Escala del nivel jerárquico superior que ocupe su máxima autoridad. Las instituciones del Estado que por sus particularidades tengan Escalas propias, deberán cumplir los límites previstos en el numeral 1 del artículo 6 citado.

**Nota:** Disposición agregada por Acuerdo Ministerial No. 232, publicado en Registro oficial Suplemento 386 de 1 de Diciembre del 2014.

**Nota:** Disposición sustituida por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**DÉCIMA TERCERA.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, deberán expedir el acto normativo o resolución fijando sus escalas remunerativas de los puestos de asesoras o asesores, que se sujetarán a su real capacidad económica y no excederán los valores que correspondan a los puestos de asesoras o asesores de la

Escala del nivel jerárquico superior detallados en el artículo 6 de la presente Norma, los que se considerarán como techos, de conformidad con el inciso segundo del artículo 3 de la LOSEP.

**Nota:** Disposición agregada por Acuerdo Ministerial No. 232, publicado en Registro oficial Suplemento 386 de 1 de Diciembre del 2014.

**Nota:** Disposición sustituida por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

DÉCIMA CUARTA.- Previo a la incorporación de una persona para un puesto de gestora o gestor de Gobierno, la UATH institucional deberá aplicar los artículos 8, 9, 10 y 11 de la presente Norma, de acuerdo a la definición señalada en el inciso cuarto del artículo 3. La gestora o gestor de Gobierno deberá presentar los informes de labores previstos en el artículo 13.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 10 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

DÉCIMA QUINTA.- Las y los Consejeros de Gobierno, Ministro o Autoridad designada por el Presidente de la República que articulen a un Consejo Sectorial, adicionalmente a lo determinado en el presente Acuerdo, podrá contar con un equipo asesor que será contratado con los recursos asignados en los presupuestos vigentes de cada institución, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Un (1) asesor de Grado 5 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.
2. Si el número de integrantes plenos del Consejo es mayor a 5, adicionalmente podrán contar a un (1) asesor del Grado 5 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior; y,
3. Si el presupuesto de inversión es de hasta un mil (1.000) millones de dólares podrán contar a un (1) asesor del Grado 4 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior, en tanto que, si el presupuesto de inversión es mayor a un mil (1.000) millones de dólares, podrán incorporar hasta dos (2) asesores de Grado 4 de la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 129, publicado en Registro Oficial 80 de 15 de Septiembre del 2017 .

**Nota:** Disposición sustituida por artículo 7 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

DÉCIMA SEXTA.- Todas las entidades prescritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público-LOSEP, que cuenten con puestos de asesores ubicados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de veinte y dos grados, deberán eliminar dichas partidas.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

DÉCIMA SÉPTIMA.- En ningún caso las entidades establecidas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, cuyas máximas autoridades institucionales estén ubicadas en el Nivel Jerárquico Superior 8, podrán mantener más de cuatro (4) puestos fijos de asesores ubicados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de nivel jerárquico superior; y, en el caso de que las máximas autoridades institucionales estén ubicadas en el Nivel Jerárquico Superior 7 o 6, podrán mantener hasta dos (2) puestos fijos de asesores ubicados en la escala de remuneraciones mensuales unificadas de nivel jerárquico superior, conforme lo prescrito en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 0059, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 216 de 01 de Abril de 2014 . Si los puestos a la actualidad exceden este número, deberán eliminarse conforme lo establecido en la Disposición General Décima Octava.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

DÉCIMA OCTAVA.- Para efectos de la aplicación de la Disposición General Décima Sexta y Décima Séptima, las entidades deberán ingresar la propuesta de reforma de los instrumentos institucionales, tales como: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y Manual de Clasificación de Puestos, hasta el 28 de mayo de 2018, en el Ministerio del Trabajo.

A partir del 01 de mayo de 2018, se prohíbe el uso de las vacantes y sus respectivas partidas, que excedan lo mencionado en el ámbito de aplicación de la Disposición General Décima Sexta y Décima Séptima.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

DÉCIMA NOVENA.- En ningún caso las instituciones podrán crear partidas con denominación de asesores.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

VIGÉSIMA.- Se excepcionan del cumplimiento del límite del número de las y los asesores determinado en el artículo 6 del presente Acuerdo, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República del Ecuador.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

del 2018 .

VIGÉSIMA PRIMERA.- Se excepcionan del cumplimiento del límite del número de las y los asesores determinado en el artículo 6 del presente Acuerdo, a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Secretaría Nacional de Gestión de la Política, Secretaría Nacional de Comunicación, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, Ministerio del Trabajo. Para el efecto, podrán contar con un número de hasta dos (2) asesores variables por estructura organizacional adicionales a los determinados en el artículo 6.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El Ministerio del Trabajo efectuará el control del cumplimiento de este Acuerdo, en concordancia con lo señalado en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP y su Reglamento General.

Así mismo, en caso de incumplimiento, el Ministerio del Trabajo comunicará de inmediato a la Contraloría General del Estado, para que determine las responsabilidades a que hubiere lugar.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

VIGÉSIMA TERCERA.- El Ministerio del Trabajo atenderá las excepciones a lo establecido en el presente Acuerdo, respecto a la autorización de contratación del número de asesores; previa solicitud de la máxima autoridad institucional, la cual deberá estar acompañada del informe técnico justificativo de la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH institucional y la correspondiente certificación de disponibilidad presupuestaria, únicamente para dar atención a situaciones extraordinarias, por un tiempo determinado, mientras duren las circunstancias que lo justifican.

Para el efecto, la Subsecretaría de Fortalecimiento del Servicio Público del Ministerio del Trabajo efectuará el análisis a la solicitud remitida; y, de ser el caso, aprobará la solicitud y establecerá el tiempo de vigencia de la mencionada excepción.

**Nota:** Disposición agregada por artículo único de Acuerdo Ministerial No. 73, publicado en Registro Oficial 88 de 21 de Junio del 2022 .

#### DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.-

**Nota:** Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Nota:** Disposición derogada por Disposición Derogatoria Primera de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

#### DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.-

**Nota:** Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 129, publicado en Registro Oficial 80 de 15 de Septiembre del 2017 .

**Nota:** Disposición derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El impacto presupuestario que se genere por la aplicación del presente Acuerdo Ministerial, se financiará con las asignaciones del presupuesto de la Presidencia de la República; en consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas no asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado, de conformidad con lo establecido en el Oficio No. MEF-VGF-2019-1396-O, de 07 de junio de 2019.

**Nota:** Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 147, publicado en Registro Oficial 517 de 26 de Junio del 2019 .

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- DEL PUNTAJE ALCANZADO.- Las y los servidores públicos que ostenten puestos de asesores para las autoridades contempladas en el Nivel Jerárquico Superior deberán cumplir con el puntaje mínimo establecido según las clases de puestos señaladas en el artículo 10 de la presente norma.

Independientemente del puntaje alcanzado, si este fuere superior, será la autoridad nominadora quien decidirá la clase de puesto de asesor de entre los niveles del asesor 5 al asesor 2 a ser contratado, en concordancia con lo señalado en el artículo 7 de esta norma.

SEGUNDA.- DEL SISTEMA INFORMÁTICO INTEGRADO DEL TALENTO HUMANO Y REMUNERACIONES - SIITH.- Las instituciones del Estado sujetas al ámbito de aplicación de la LOSEP cumplirán obligatoriamente con las disposiciones que determine el Ministerio del Trabajo relativas al Sistema Informático Integrado de Talento Humano y Remuneraciones - SIITH y del módulo correspondiente que permita la aplicación del procedimiento y requisitos de esta norma.



**Nota:** Disposición reformada por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

TERCERA.- Una vez que entre en vigencia el presente Acuerdo, la Unidad de Administración del Talento Humano-UATH institucional presentará un informe técnico a la máxima autoridad sobre la cantidad de las y los asesores que mantiene la institución del Estado, de acuerdo a los límites determinados en esta reforma. En el caso de tener un exceso en el total de las y los asesores que puede designar, la institución tendrá hasta el 30 de abril de 2018 para sujetarse al número máximo permitido.

**Nota:** Disposición agregada por artículo 9 de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

TERCERA.- TÉRMINO DE APLICACIÓN.-

**Nota:** Disposición sustituida por Acuerdo Ministerial No. 232, publicado en Registro oficial Suplemento 386 de 1 de Diciembre del 2014.

**Nota:** Disposición derogada por Disposición Derogatoria Tercera de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

CUARTA.-

**Nota:** Disposición agregada por Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en Registro Oficial 296 de 24 de Julio del 2014 .

**Nota:** Disposición derogada por Acuerdo Ministerial No. 232, publicado en Registro Oficial Suplemento 386 de 1 de Diciembre del 2014 .

QUINTA.- Para el caso de los miembros de la Comisión de Expertos Internacionales de Lucha contra la Corrupción en Ecuador, designados por el Señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 731, de 13 de mayo de 2019, mismos que desempeñarán sus funciones en calidad de Consejeros Presidenciales por un plazo de 90 días, con la posibilidad de prorrogarse si fuera necesario; podrán ser contratados por la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República, en las mismas condiciones establecidas en la presente Norma Técnica para los puestos de "Consejero de Gobierno.

**Nota:** Disposición agregada por artículo único de Acuerdo Ministerial No. 147, publicado en Registro Oficial 517 de 26 de Junio del 2019 .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.-

**Nota:** Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 246, publicado en Registro Oficial Suplemento 622 de 6 de Noviembre del 2015 .

**Nota:** Disposición derogada por Disposición Derogatoria Primera de Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial que reforma la norma técnica para la contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado; las entidades procederán a realizar las reformas en los vigentes distributivos de remuneraciones mensuales unificadas institucionales, así como realizar las regulaciones presupuestarias reintegrando las asignaciones al Presupuesto General del Estado hasta el 30 de mayo de 2018.

**Nota:** Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 84, publicado en Registro Oficial 254 de 4 de Junio del 2018 .

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- De conformidad a lo señalado en el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 651, de 01 de marzo de 2012 ; y, a lo señalado en el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa - CAL la emisión de la normativa que ajusta la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores de la Función Legislativa. En cumplimiento con el Decreto Ejecutivo No. 624, suscrito el 21 de diciembre de 2018, será responsabilidad del Consejo de Administración Legislativa - CAL emitir la respectiva normativa, con la finalidad que se refleje la reducción en la Escala de Remuneraciones Mensual Unificadas de las clases de puestos del nivel jerárquico superior de la Asamblea Nacional a partir del 01 de enero de 2019.

**Nota:** Disposición dada por Acuerdo Ministerial No. 19, publicado en Registro Oficial 437 de 27 de Febrero del 2019 .

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga expresamente la Resolución No. SENRES-RH-2009-000105, publicada en el Registro Oficial No. 600, de 28 de mayo de 2009 .

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de marzo del 2014

f.) Dr. Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

LEXIS S.A.